



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**  
**Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial Transitoria  
Demandante : José Luis Guzmán Urbina  
Titular de apoyo : Leonor Urbina de Guzmán  
Radicación : 202000148  
Interlocutorio : 268

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **Adjudicación de Apoyo Judicial transitorio** de la señora LEONOR URBINA DE GUZMAN con C.C.20.610.128. presentada por intermedio de apoderado judicial por su hijo JOSE LUIS GUZMAN URBINA con C.C. 19.281.294.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición- en su artículo 54 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial de la señora **LEONOR URBINA DE GUZMAN**, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente, y a quien se le correrá traslado de la demanda, por el termino legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Publico, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de la señora **LEONOR URBINA DE GUZMAN**.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de la señora **LEONOR URBINA DE GUZMAN**, con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días, con los protocolos adecuados. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho el certificado médico actualizado en el que se indique el diagnóstico de la señora **LEONOR URBINA DE GUZMAN**, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que certificado aportado certifica es el ingreso al programa de atención domiciliaria por su IPS. Para ello se le concede un término de diez (10) días.

Alléguese el registro civil de nacimiento de la señora LEONOR URBINA DE GUZMAN, para las realizaciones de las anotaciones marginales a que hubiera lugar.



Preséntese una relación de personas cercanas, más no familiares de la señora Leonor que den testimonio de los hechos que dieron origen a la presente demanda, con sus respectivos correos electrónicos.

Téngase como apoderada judicial al doctor RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR, del demandante señor JOSE LUIS GUZMAN URBINA, conforme al poder que obra al folio 1.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado ([J01prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co))

## **NOTIFÍQUESE**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12acd0e5c9ab7788d0e0e6ff3664881dd2e042bc484229cd0ff860707f21b152**

Documento generado en 30/09/2020 11:06:10 p.m.